

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220090900

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisados los documentos aportados como fundamento de la presente acción ejecutiva, es la liquidación de costas emitida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de esta ciudad, de otra parte se debe tener cuenta que el artículo 306 del Código General del Proceso establece en su artículo 306 que “(...) **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)**” (negrilla por el Despacho).

Revisado el plenario, el Despacho observa que la liquidación de costas fue emitida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta lo anterior, se observa claramente que la obrante en autos debió haberse tramitado en el Juzgado de conocimiento como lo establece la norma antes citada.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva por FALTA DE COMPETENCIA. Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea abonado al reparto del Juzgado 7° Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiese.
2. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 151 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15 - septiembre - 2022

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria